

No. **0105-14**

Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

QUE mediante el Acuerdo Ministerial No.200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, Delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y mas normativas aplicable, a las siguientes facultades: “[...] h) Conocer y resolver participaciones, reclamos y recursos de apelaciones y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función ejecutiva”.

QUE mediante informe técnico No. 0115-DDP-2013 de fecha 29 -06-2013, el Licenciado Milton Patiño C. DIRECTOR DISTRITO LAGO AGRIO y el Msc. César Coloma B. JEFE DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN, luego de la investigación realizada, concluyen que la entidad educativa entre otras cosas: no presentó la documentación que exige el Acuerdo N° 097-13 cuyo plazo era hasta el 2 de junio del presente año para la regulación de matrículas y pensiones para las instituciones educativas Fiscomisionales y Particulares; el plantel funciona solamente con bachillerato en Ciencias y Técnico con la figura profesional Administración de Sistemas, Electromecánica Automotriz y Comercialización y Ventas; al momento de la inspección se constata 93 alumnos en la sección diurna y 113 alumnos tomados del listado de secretaría ya que los alumnos no se encontraban; el área escolar no es adecuada para el funcionamiento del plantel, es pequeña inadecuada; las aulas no son pedagógicas ni funcionales, existe ambientes húmedos; no cuenta con espacios deportivos ni recreativos; el laboratorio química-física es pequeño y con lo mismo en materiales; tiene 10 profesores a contrato para sección diurna y nocturna; Elaboración y organización del Informe Técnico sobre el trabajo realizado [...], emiten las Recomendaciones a la Coordinación de Educación Zona 1, en la que se expresa: revisar el informe técnico y validar la propuesta de CIERRE DE LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR QUITO, de la parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio con código AMIE 21H00038, informe que en su último párrafo hace constar el texto siguiente: “Emitir la resolución de Cierre de la Unidad Educativa Particular Quito;

QUE Tanto el informe alusivo, como el Memorando No. MINEDUC-CGP-2012-00334-MEN, de 8 de marzo de 2012, firmado por la Economista María Daniela Araujo Piedra, Coordinadora General de Planificación, para emitir su criterio han basado su conocimiento para intervenir los establecimientos educativos, en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, que invoca tanto la Dirección Distrital de Educación Intercultural Bilingüe, de Lago Agrio 21D02, y la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, esto es de oficio, por lo que se dio inicio el proceso investigativo con el objeto de controlar la gestión educativa, administrativa y financiera de los niveles desconcentrados bajo su competencia,

en especial de la Unidad Particular "QUITO", de la parroquia Nieva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, expediente sumarial llevado por la Dirección Distrital de Educación de Lago Agrio.

- QUE** Con Resolución N° 265 DP-CEZ-1-2013 de 7 de octubre de 2013, se Resuelve, el cierre en forma definitiva de la Unidad Educativa Particular "QUITO", con Código AMIE 21H00038, de la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio provincia de Sucumbíos, sostenimiento particular, jornada diurna y nocturna y que ofertó el servicio educativo desde primero a tercer año de bachillerato a partir del año lectivo 2014-2015; además dispone que el Director Distrital de Educación Intercultural Bilingüe de la referida jurisdicción, efectúe los trámites respectivos a fin de que se realice la reubicación de las docentes con nombramiento; encargar a la Unidad de Análisis e información Educativa de la correspondiente Dirección Distrital realizar el trámite para inhabilitar del código AMIE a la mencionada institución educativa, para que a través de la Unidad de Control de Bienes de su jurisdicción levante un inventario de equipamiento y mobiliario de esta institución educativa cerrada y lo optimice en aquellas instituciones donde exista la necesidad; y, finalmente disponer, que la Dirección Distrital de Educación Intercultural Bilingüe de la referida jurisdicción, que a través de la Unidad Administrativa correspondiente, los auditores educativos conjuntamente con la división de planificación realicen el control y seguimiento por el fiel cumplimiento de la presente resolución;
- QUE** el señor Lenin Vera Cedeño, mediante escrito de fecha 10 de abril del 2014, recibido el 11 del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, interpone Recurso Extraordinario de Revisión ante el señor Ministro, en contra de la Resolución No. 265 DP-CEZ-1-2013 de fecha 7 de octubre del 2013;
- QUE** con oficio No. 0000227-CGAJ-2014, de fecha 6 de junio de 2014 suscrito por el Director Nacional de Patrocinio de esta Cartera de Estado, se solicita al amparo de lo que disponen los artículos 115 numeral 5 literal a), 180 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que en el término establecido en las citadas disposiciones, el recurrente, presente el original o copia certificada del nombramiento del señor doctor Lenin Vera Cedeño, Rector de la Unidad Educativa Particular "QUITO"; mismo que es remitido con escrito ingresado en la Unidad de Administración Documental y Archivo el 19 de junio de 2014 a las 8 horas 20 minutos y recibido el 20 del mismo mes y año;
- QUE** de la revisión, estudio y análisis, del expediente se puede determinar: 1.- Que es un establecimiento particular autorizado por el Ministerio de Educación, con código AMIE 21H00038; 2.- Que dentro del cuaderno administrativo, que obra del proceso no hay constancia de la notificación de inicio del presunto proceso sancionatorio en contra de la Unidad Educativa de la referencia, infringiendo lo establecido en el artículo 360 del Reglamento a la LOEI que en su parte pertinente dice: "[...] a ser notificado por escrito de los hechos que se imputaren, de las infracciones que tales hechos pudieren constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieren imponer, así como la identidad del instructor, de la autoridad

competente para imponer la sanción y de la norma que atribuyere tal competencia"; 3.- Que el Distrito Educativo de Lago Agrio y la Coordinación Zonal No. 1, con sede en Ibarra, al emitir la resolución No. 265-DP-CEZ-1-2013, de fecha 7 de octubre del 2013, no evidenció ni cumplió con el procedimiento establecido en los artículos 359 y siguientes del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo que se dejó a la Unidad Educativa Particular "Quito", de la ciudad de Lago Agrio en indefensión; y, por ende se violentó el debido proceso y la seguridad jurídica establecidos en los artículos 10, literal d), 136 y 344 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su Reglamento, 76 y 82 de la Constitución de la República; 4.- Que la resolución adolece de varios errores, entre los cuales: se hace constar en el considerando cuarto, enunciando que la autoridad educativa lo tipificado en la Disposición Transitoria Décimo Primera del Reglamento a la LOEI, siendo este inaplicable por cuanto se trata de una unidad educativa particular, igualmente en el artículo 4 de la referencia se faculta al Director Distrital para que a través de la Unidad de Control de Bienes, levante un inventario de equipamiento y mobiliario de la Institución Educativa cerrada y lo optimice en aquellas instituciones donde exista la necesidad, desconociendo que se trata de bienes privados; 5.- Que en la resolución impugnada no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, en consecuencia no es motivada por lo que infringe lo que establece el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República; 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 7.- Por lo expuesto, el recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por el recurrente es procedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero del 2012;

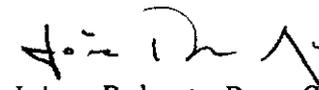
ACUERDA:

ARTÍCULO UNO: **ADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por doctor **LENIN VERA CEDEÑO**, Rector de la Unidad Educativa Particular "QUITO" de la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y **REVOCAR** la resolución No. 265-DP-CEZ-1-2013, de fecha 7 de octubre del 2013, suscrita por el señor Coordinador Zonal de Educación Zona 1.

ARTÍCULO DOS: **DISPONER** al doctor **LENIN VERA CEDEÑO**, Rector de la Unidad Educativa Particular "QUITO" de la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos cumpla con la presentación de los requerimientos que realice el Distrito Educativo de Lago Agrio o la Coordinación Zonal respectiva y caso contrario se someterán al régimen sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO TRES EXHORTAR a los Directores Distritales y Coordinadores Zonales de Educación, la correcta aplicación de la Normativa Educativa aplicable para los procesos sancionatorios de las instituciones educativas particulares, y se revise de oficio las resoluciones emitidas en casos análogos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **14 JUN. 2014**


Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Aprobado. Ab. Jorge Fabara Espín
Revisado. Dr. Williams Cuesta Lucas
Elaborado. Dr. César Valencia
cc. Director Distrital del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 21D02 "Lago Agrio"
cc. Coordinación Zonal de Educación Zona 1
cc. Casilla Judicial No. 4092 Palacio de Justicia de Quito Dr. Alberto José Ignacio Rivadeneira Muñoz
cc. Dr. Lenin Vera Cedeño, Rector de la Unidad Educativa Particular Quito.